



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 91 -2016-MDCC**

CERRO COLORADO, 25 JUL 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2016, de fecha 06 de julio del 2016 se trató: El Oficio N° 259-2016/S-40200, remitido por el Jefe del Departamento de Estudios de SEDAPAR S.A., en el que solicita la disponibilidad de terreno para la construcción del Reservorio N° 39 Cono Norte ubicado en el Asentamiento Poblacional APIMA II La Alborada-Cerro Colorado y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, del mismo modo, el artículo 41° del mismo cuerpo legal prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a un conducta o norma institucional;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la misma norma en examen, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines lucro y la venta de sus bienes en subasta pública. Asimismo el artículo 56° numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades; precisa que son bienes de la municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, el artículo 59° de la precitada norma legal, determina que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal; cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforma a Ley;

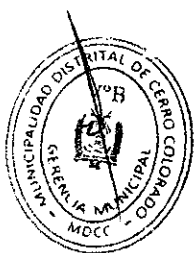
Que, el Reglamento de la Ley General de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 97° erige que por la afectación, el derecho de uso que se otorga a título gratuito de un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social;

Que, el primer párrafo del artículo 107° del reglamento citado precedentemente, preceptúa que por la cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporáneamente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro;

Que, del análisis normativo se infiere que la afectación en uso predial se aplica para relaciones nacidas entre entidades públicas, la que puede ser a plazo determinado o indeterminado; en tanto, para el uso temporal y gratuito de un predio del Estado con un particular la figura jurídica a utilizarse es la cesión en uso;

Que, la afectación en uso predial constituye un procedimiento administrativo por el cual el Estado, a través de una entidad pública otorga el beneficio de uso y administración de un predio de propiedad estatal a una entidad pública y excepcionalmente, a una entidad no publica, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el enlace de dichas actividades y de las capacidades del beneficiario; según lo refiere Roberto Jiménez Murillo en su artículo citado "La afectación en uso predial";

Que, con Oficio N° 259-2016/S-40200, el Jefe del Departamento de Estudios de SEDAPAR S.A. solicita la disponibilidad de los terrenos reservados como parque ubicados en Mz. H, Lotes 6 y 7, del Asentamiento Poblacional APIMA II La Alborada-Cerro Colorado, los cuales tiene un área de 3 314.48 m2, para la construcción y equipamiento del Reservorio N° 39, el mismo que tendrá un volumen de almacenamiento 3 000 m3, así como áreas de guardiana, oficinas, almacenes y otros;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, mediante Informe N° 055-2016-ETSFP-GDUC-MDCC, el Equipo Técnico de Saneamiento Físico Predial considerando la solicitud realizada por el Jefe del Departamento de Estudios de SEDAPAR S.A., con Oficio N° 259-2016/S-40200, hace entrever respecto a lo solicitado que no se cuenta con terrenos disponibles para la construcción y equipamiento del Reservorio N° 39, empero de acuerdo a la base cartográfica de lotización de la Asociación de Pequeños Industriales Mecánicos de Arequipa "La Alborada"-APIMA II, se tiene que Municipalidad Distrital de Cerro Colorado es titular y cuenta con la disponibilidad de los terrenos ubicados en Mz. "F", Lotes 2, 3, 4 y 5, del Asentamiento Poblacional APIMA II La Alborada-Cerro Colorado, a raíz de la independización a favor de esta última, mediante Ficha N° 00920437 (Manzana "F", lote 2 (SERPAR) con un área de 600 m<sup>2</sup>), Ficha N° 00920435 (Manzana "F", lote 3 (SERPAR) con un área de 700 m<sup>2</sup>), Ficha N° 00920434 (Manzana "F", lote 4 (SERPAR) con un área de 734.100 m<sup>2</sup>) y Ficha N° 00920436 (Manzana "F", lote 5 (SERPAR) con un área de 730.100 m<sup>2</sup>), terrenos compatibles para la construcción del Reservorio N° 39, correspondiente al funcionamiento de instalaciones de servicios públicos clasificados como de Usos Especiales (OU) según lo dispuesto por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, actividad que por su características no afectaría el uso predominante del sector de pequeños industriales;

Que, siendo que dichos terrenos fueron independizados en mérito al pedido formulado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ello supone que pasaron a formar parte del patrimonio de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por lo que es factible que se haga uso de los precitados terrenos para la construcción del Reservorio N° 39, el mismo que permitirá atender la demanda de servicios de agua potable para el Cono Norte ante el crecimiento poblacional de dicha zona del distrito;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2016, de fecha 06 de julio del 2016 y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD** y en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la afectación en uso a plazo indeterminado de los predios ubicados en la Mz. "F", lotes 2, 3, 4 y 5 del Asentamiento Poblacional APIMA II La Alborada-Cerro Colorado, a favor de SEDAPAR S.A. para la ejecución del proyecto de inversión pública "Construcción de reservorio N° 39, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN	N° DE FICHA REGISTRAL	ÁREA
Manzana "F", lote 2	Ficha N° 00920437	600.00 m <sup>2</sup>
Manzana "F", lote 3	Ficha N° 00920435	700.00 m <sup>2</sup>
Manzana "F", lote 4	Ficha N° 00920434	734.10 m <sup>2</sup>
Manzana "F", lote 5	Ficha N° 00920436	730.10 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro expida la resolución administrativa respectiva, que apruebe, de corresponder, lo autorizado por los miembros del Concejo Municipal en el artículo primero de esta norma municipal; debiendo para tal fin observar los requisitos exigidos por ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la afectación de uso aprobada, sea de uso exclusivo para el funcionamiento de la construcción y equipamiento del Reservorio N-39, cuyo volumen de almacenamiento será de 3 000 m<sup>3</sup>, así como áreas de guardiana, oficinas, almacenes y otros, caso contrario se iniciaran las acciones administrativas tendientes a revertir la afectación otorgada.

**ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR** que la afectación en uso de los predios señalados en el artículo primero de esta norma municipal, no anula o afecta el deber de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ni de los regidores de este gobierno local.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a las Unidades Orgánicas competentes, den cumplimiento a lo acordado en el presente y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, Y CUMPLA**

Abg. Guillermo Cesar Bueno Flores.  
Secretario General (e).

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado  
Eufemia Gina García de Rodríguez  
ALCALDE (e)